



Universidad Nacional de Salta  
Departamento de Ciencias Exactas  
BUENOS AIRES 177 - SALTA (RAJ)

SALTA, 18 de Mayo de 1911.

Expediente R-5.916/77

RES. R 923M.

VI

Que se ha procedido al llamado a inscripción de interesados para la cobertura de diversos cargos docentes que se encuentran vacantes en este Departamento;

Que, a tales efectos, se hace necesario el dictado de una reforma constitucional que instrumente en forma adecuada las tareas que deben realizar las distintas Comisiones Asesoras;

Que la Dirección del Departamento, a través de su Secretaría, ha procedido a la elaboración de una reglamentación que compatibiliza las reservencias de los diversos Áreas en estos asuntos.

POR ELLA.

Y en uno de los atribuciones que le son propias.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS EXACTAS**

#### **РЕЗУЛЬТАТЫ**

ARTICULO 1º: Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha la siguiente reglamentación a aplicarse en los llamados a inscripción que realiza este Departamento:

## I - DE LA CONVOCATORIA

**ARTICULO 1º:** Los llamados a inscripción para interesados en llenar /  
cargos docentes tendrán carácter público y servir de título, anteces-/  
dentes y eventual prueba de oposición.

**ARTICULO 2º:** Los llamados a inscripción serán para determinada oficina o disciplina, con indicación de la orientación o especialidad.

ARTICULO 2º: Los llamados a inscripción se harán por el término de / cuatro (4) días corridos como mínimo, debiendo consignarse día y hora en que se cerrará la inscripción, previniendo que en caso de ser fijado el día fijado, dicho cierre tendrá lugar al primer día hábil / siguiente a la misma hora.

**ARTICULO 4º:** Cuando en un mismo llamado se incluyan varias cátedras/ o disciplinas , el trámite de cada concurso deberá seguir por actuaciones independientes a las que se agregará copia de la Resolución y donde elementos relacionados.

160



# Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.J.)

- 2 -

RES. N° 023/77

## II - DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 5º: Además de la difusión interna, el llamado a inscripción deberá ser publicado dentro de los tres (3) días hábiles anteriores al período de inscripción, como mínimo, dos veces consecutivas en todos los diarios locales de mayor circulación de la Provincia de Salta. Se solicitará además su difusión en carteles de la Universidad y se hará conocer por otros medios de difusión que se juzguen convenientes a los efectos de su mayor publicidad.

## III - DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 6º: El Director del Departamento tendrá a su cargo el procedimiento del llamado a inscripción. A los fines de l estudio de antecedentes y evaluación de la prueba de oposición cuando corresponda, el Sr. Director designará una Comisión Asesora por cada Cátedra o disciplina motivo del llamado. Los nombres de los miembros de la Comisión Asesora se establecerán en la Resolución del llamado a inscripción.

ARTICULO 7º: La Comisión Asesora estará integrada por tres (3) docentes Titulares y un Suplente. Dichos Docentes deberán tener jerarquía no inferior a la del cargo a cubrir, siendo de la misma disciplina o disciplina afín a la materia objeto del llamado. Si es necesario, el Director podrá recurrir a la colaboración de docentes de otras Universidades Nacionales.

## IV - DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 8º: Los aspirantes que se inscriban en el llamado a inscripción deberán acreditar la capacidad científica exigida por la Ley Universitaria y reglamentación vigente de la Universidad Nacional de Salta, mediante la posesión de Título Universitario.

ARTICULO 9º: Presentar en carácter de Declaración Jurada el Curriculum Vitae del postulante, título, antecedentes docentes y de investigación. La Comisión Asesora podrá exigir la presentación de la documentación que avale el Curriculum.

ARTICULO 10º: La inscripción podrá ser realizada por la propia Universidad, si el aspirante hubiere hecho conocer por anticipado su interés por incorporarse a por terceras personas. Estas inscripciones perderán validez si el interesado no las ratifica antes del cierre de la inscripción.

Se recibirán también inscripciones por vía telegráfica o postal, a condición de agregar posteriormente la documentación completa requerida en el Artículo 9º; en estas inscripciones se tendrá en cuenta la fecha de imposición de las plazas respectivas. Mesa de Entradas del Departamento deberá poner al cargo correspondiente a las solicitudes, día y hora de presentación, y otorgar recibido circunstancial de la misma.



# Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

- 3 -

RES. N° 023/77

ARTICULO 11º: No se recibirán antecedentes para ser agregados dentro del cierre de la convocatoria, salvo aquéllos que se hubieren aludido en la solicitud de presentación y cuya certificación no haya sido posible obtener hasta el cierre de la convocatoria.

ARTICULO 12º: Finalizado el término de inscripción, la Secretaría / del Departamento elaborará el Acta correspondiente, la que será de carácter público y podría ser consultada juntamente con los antecedentes de los postulantes durante dos (2) días siguientes al cierre de la inscripción.

ARTICULO 13º: Transcurrido el término del Artículo 12º se dará trámite de las Carpetas a la Comisión Asesora designada según Artículos 6º y 7º de este Reglamento. Igual tempranamente se adoptará una vez resueltas las impugnaciones realizadas.

## V - IMPUGNACIONES Y RECUSACIONES

ARTICULO 14º: Las impugnaciones a los aspirantes podrán hacerse hasta dos (2) días después de cerrada la inscripción, acompañando la presentación con las pruebas que hagan a los fundamentos que se invocan.

Estos pueden ser impugnados dentro del plazo establecido por no cumplir con los requisitos establecidos, falta de integridad, moral o rectitud universitaria.

ARTICULO 15º: Las impugnaciones serán tratadas por la Comisión Especial en un plazo no mayor de dos (2) días y elevarán dictámenes al Sr. Director para su Resolución.

ARTICULO 16º: Las impugnaciones deducidas contra los aspirantes, // que fueren declaradas tenerías por el Sr. Director, harán posible a los impugnadores de suspender en su cargo (si los tuvieren), de su condición de alumnos o para la presentación a Concurso. En todos los casos la sanción podrá ser de uno (1) a tres (3) años según avale la Dirección del Departamento de Ciencias Exactas.

ARTICULO 17º: Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán ser reconvocados únicamente por los aspirantes admitidos, dentro de los dos (2) días corridos a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO 18º: Las recusaciones a los miembros de la Comisión Asesora, deberán efectuarse ante la Dirección dentro del plazo establecido en el Artículo 15º y siempre que concurren cualquiera de las siguientes causales:

- 1) El parentesco dentro del cuarto grado civil con cualquiera de // los candidatos;
- 2) La comodidad de intereses profesionales o negocios o en sociedades, con excepción de las asimiladas.

///.



# Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas

BUENOS AIRES 177 - SALTA (M.J.)

- 8 -

RES. N° 028/77

- 3) Ser acreedores, deudores, o fiadores de cualquiera de los candidatos, o tener pleitos pendientes o cualquier reclamación de índole administrativa o privada que traduzca oposición de intereses;
- 4) Haber emitido opinión sobre el mérito de cualquiera de los candidatos o haber dado recomendaciones para beneficiar a alguno de ellos en perjuicio de los demás;
- 5) La existencia íntima manifestada por gran familiaridad o frecuencia / de trato por hechos reconocidos;
- 6) Haber recibido beneficios de importancia de alguno de los candidatos o haber sido su defensor o su patrocinante en juicio de cualquier naturaleza;

Las recusaciones se presentarán adjuntando la documentación expresa / de las pruebas que acrediten su fundamento, no admitiéndose otras // con posterioridad.

El Director dará traslado dentro de los dos (2) días al recusado para que en un plazo máximo de dos (2) días presente por escrito su desacuerdo. El Director resolverá en el término máximo de dos (2) días corriendos y si decisiva será insalvable.

ARTICULO 19º: Los miembros de las Comisiones Asesoras tienen el derecho y el deber de excusarse de intervenir cuando concurre cualquiera de las causales especificadas en el Artículo anterior.

ARTICULO 20º: En el supuesto de sustitución de algún miembro de la Comisión Asesora, se harán las comunicaciones pertinentes a cada uno de los aspirantes admitidos y regirán a partir de la fecha de notificación el plazo establecido en el Artículo 12º.

ARTICULO 21º: Una vez vencidos los plazos de recusaciones y de impugnaciones o habiendo quedado desiertas todas con carácter definitivo, el Director remitirá a las Comisiones Asesoras los antecedentes, documentación relativa al llamado a Inscripción.

ARTICULO 22º: Las actuaciones sobre impugnaciones, recusaciones y excusaciones rechazadas no se agregarán al respectivo expediente.

## VI - NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACION

ARTICULO 23º: La Comisión Asesora marcará:

- a) Estudios universitarios realizados;
- b) Actividad Docente;
- c) Actividades de investigación y desarrollo;
- d) Cargos directivos y de asesoramiento, actividad profesional privada y pública (tipos de tareas realizadas, proyectos, responsabilidad que les cupo en los mismos, período de desempeño);
- e) Prueba de oposición: se tomará como criterio definitorio para el / orden de méritos en el caso en que a juicio de la Comisión Asesora no existieren diferencias sustanciales en los antecedentes de dos/ o más postulantes.

///..



Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)



- 5 -

RES. N° 023/77.

VII - DE LOS REQUISITOS PARA EL DOCENTE UNIVERSITARIO.

ARTICULO 24º: Para ser designado docente universitario se requiere no estar inscrito en ninguna de las inhabilitaciones que establece la Ley Universitaria vigente. No podrán presentarse quienes hayan sido dados de baja en virtud de las Leyes Nacionales 21.260 y/o 21.274.

ARTICULO 25º: Para ser designado Profesor Titular se requiere:

- Ser ciudadano argentino;
- Tener título universitario, de preferencia mínimo, expedido por la Nación con una antigüedad a título original no menor de cinco (5) años;
- Para cargos con mayor dedicación se requiere además, haber dirigido y/o realizado investigaciones que acrediten un aporte original a una rama del saber y/o haber realizado trabajos de desarrollo;

ARTICULO 26º: Para ser designado Profesor Asociado se requiere:

- Ser ciudadano argentino;
- Tener título universitario, de preferencia mínimo, expedido por la Nación, con una antigüedad a título original no menor de cuatro (4) años;
- Para cargos con mayor dedicación se requiere además haber dirigido y/o realizado investigaciones que acrediten un aporte original a una rama del saber y/o haber realizado trabajos de desarrollo.

ARTICULO 27º: Para ser designado Profesor Adjunto, se requiere:

- Ser ciudadano argentino;
- Tener título universitario, de preferencia mínimo, reconocido por la Nación con una antigüedad a título original no menor de tres (3) años;

ARTICULO 28º: Para presentarse como aspirante al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, se requiere: poseer título universitario expedido // por la Nación, específico o afín a la materia concursada.

La Comisión Asesora para producir dictámenes deberá valorar las siguientes:

- 1) La obra docente desarrollada por el participante y los trabajos de investigación que acrediten un aporte original o contribución efectiva a una rama del saber, tanto para como aplicadas;
- 2) Títulos;
- 3) Antecedentes de índole profesional y otros que presente el aspirante.

ARTICULO 29º: Para presentarse a Concurso al cargo de Auxiliar de Profesor Categoría, se requiere: poseer título universitario, específico/ o afín a la materia concursada.

La Comisión Asesora para producir dictámenes deberá valorar los siguientes antecedentes:



Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

- 6 -

RES. N° 023/77

- 1) La obra decente desarrollada por el participante. El nivel de los trabajos de investigación que haya realizado.
- 2) Antecedentes de índole profesional y otras que presente el aspirante.

VIII-DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

ARTICULO 30°: La Comisión Asesora que así lo considere conveniente, podrá mantener por separado una entrevista con los postulantes a fin de que la misma pueda formarse un juicio sobre el grado de conocimiento y actualización de los aspirantes con respecto a la materia concerniente.

ARTICULO 31°: Las eventuales pruebas deberán programarse de manera que permitan valorar en cada aspirante su dominio del tema, sus condiciones didácticas y personales.

ARTICULO 32°: Los temas orales o prácticos serán comunes para todos / los aspirantes. La Comisión Asesora sorteará del programa vigente teórico y/o práctico de la materia, una bolilla o tema que sea equivalente a fija; este acto se realizará con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas. Los candidatos serán citados con dos (2) días de anticipación mediante certificadas con aviso de retorno e bajo constancia de firma, al acto de sorteo. Este se realizará en la Secretaría del Departamento, ante la presencia del Sr. Secretario y de los miembros presentes, labrándose el Acta correspondiente. En el mismo acto se sorteará el orden en que comparecerán los candidatos. Por Secretaría se hará conocer el resultado / del sorteo a aquellos interesados que no hubieren concursado.

ARTICULO 33°: Las pruebas de oposición, si las hubiere, se iniciaran indefectiblemente a las cuarenta y ocho (48) horas de realizarse el / sorteo de temas. Contará con la presencia de la totalidad de los Miembros de la Comisión Asesora, tendrá lugar en alguna de las dependencias de la Universidad y se tendrá en cuenta las siguientes normas:  
1) Cada exposición requerirá entre cuarenta y cinco (45) y sesenta // (60) minutos;  
2) Los candidatos no podrán presenciar la exposición de sus oponentes;  
3) La Comisión Asesora tendrá facultades para disponer el desarrollo / del recinto de personas y objetos que perturben en el desarrollo / de las pruebas;  
4) Durante la realización de las pruebas los miembros de la Comisión / Asesora no podrán interrumpir a los aspirantes, postergando cualquier pedido de aclaración para después de finalizada la exposición.

ARTICULO 34°: La no concurrencia de un aspirante a las pruebas de oposición será considerada como una manifestación expresa de que ha desistido de participar en el Concurso, si lo hiciere sin causa justificada a juicio del Director, no podrá inscribirse en ningún Concurso / que se realice en la Universidad en los cinco (5) años siguientes a / la fecha fijada para la realización de las pruebas.



# Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas  
BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.J.)

- 7 -

RES. N° 023/77

## IX - DEL DICTAMEN DE LA COMISION ASESORA

**ARTICULO 35º:** Las Comisiones Asesoras producirán dictamen dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha en que se les haya poseído la carpeta de los postulantes, ordenando por su mérito a los mismos que según su criterio están en condiciones de optar a la categoría del cargo en que se llamó a inscripción, y tendrá carácter de estricto asesoramiento a la Dirección del Departamento, no obligando a la misma a su aceptación.

**ARTICULO 36º:** El dictamen será fundado y contendrá una valoración de los antecedentes y de las pruebas de oposición, si las hubiere, incluyéndose el si claramente un análisis comparativo de los méritos de los candidatos..

**ARTICULO 37º:** La sola inscripción en este llamado somete a los aspirantes a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas y particulares del llamado, no pudiendo alegarse desconocimiento o error.

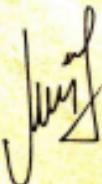
## X - DEL PLAZO DE LA COMISION ASESORA

**ARTICULO 38º:** La Comisión Asesora deberá expedirse en un plazo de cinco (5) días corridos a partir de la fecha en que se constituya y reciba los antecedentes y documentación del pertinente llamado a inscripción.

Producido el dictamen, el mismo será dado a conocer a los postulantes, por nota bajo firma, quienes podrán objecarlo en un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación. dicha objeción será incluida en el expediente respectivo y tenida en cuenta como elemento de juicio para la Resolución final.

## XI - DE LAS DESIGNACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTICULO 39º:** La designación del personal docente tendrá el carácter interino y se realizará por contrato de acuerdo a las normas administrativas vigentes.

  
**ARTICULO 40º:** La Resolución de la designación deberá intimar al designado, en el plazo que se considere conveniente, a hacerse cargo bajo avpercibimiento de que si no lo hace, su nombramiento se dejará sin efecto y que el mismo no representará ningún caso haber ganado el concurso, por lo que estará inhibido de presentarse a cualquier organismo como antecedente. Concretada la situación a que se alude, la persona afectada no podrá presentarse a un nuevo llamado a inscripción ni ser designado en el Departamento de Ciencias Exactas // por el término de cinco (5) años, comunicándole la Resolución, para sus efectos, al Rectorado de la Universidad Nacional de Salta.

## XII - DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 41º:** Incurrirá en incumplimiento universitario grave quien, ha



Universidad Nacional de Salta

Departamento de Ciencias Exactas

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

NES. N° 023/77.

biendo sido designado por Concurso no desempeñare el cargo, salvo con su justificación a juicio del Sr. Director.

ARTICULO 42º: Mientras no se indique lo contrario, los términos establecidos en el presente reglamento, se contarán por días hábiles.

ARTICULO 43º: Toda cuestión no prevista o que se presente en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Sr. Director.

ARTICULO 44º: Todos los plazos mencionados en el presente Reglamento, podrán ser modificados por disposición del Sr. Director en casos debidamente fundados o de fuerza mayor.

ARTICULO 45º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 46º: Registrarse, comunicarse, cumplirse y archivarse. \*

ARTICULO 2º: Comuníquese a quienes corresponda, y ARCHÍVENSE.

Dpto. DE
CIENCIAS EXACTAS
SE

Dr. MARIO JOSE FREJO  
SECRETARIO DE LEY



Foto: MIGUEL RODRIGUEZ  
DIRECTOR  
Departamento de Ciencias Exactas